

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en auto antecedente se levantó la suspensión del proceso y se requirió a la parte para que manifestará su deseo de continuar con el trámite. En memorial posterior, la apoderada demandante solicitó la terminación del proceso, indicando que su poderdante no está interesada en continuar con este trámite, dado que va a cambiar su lugar de residencia. Sírvase proveer.

Asimismo, se informa que en la causa no hay medida cautelares ni embargo de remanentes.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de mayo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 937

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

- i) Revisadas las presentes diligencias, de lo trascendental de la solicitud presentada por la abogada demandante, se advierte la necesidad de dar por terminada la presente causa.
- ii) No se condenará en costas ante falta de oposición.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERA. ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42828658fb3dfa780bd7796c400dce91c82341c4f84bae3840dd6e8ad12e839c**

Documento generado en 20/06/2023 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>